



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 23 de 2022
Hora inicio	Señalada a las 10:00 a.m, no obstante, inició a las 10:18 a.m., a la espera de que se conectara la demandante, presentándose también inconvenientes con la cámara y micrófono del demandado quien ha hecho varios intentos
Radicado	2018-00139
Dte (NO ASISTIÓ)	Sandra Islena Tique Celular: 3118515433 Correo: saistios@gmail.com
Abogado	sin
Demandado	Franklin Benavides Serrano Celular: 3134112405 O 3158618713 Correo: franklin.benavidez@hotmail.com
	Dr. Tito Adolfo Ferroni Guzmán Celular: 3107692984 Correo: titoaferronig@gmail.com
Cuestión Previa	<p>Mediante auto del pasado del 11 de octubre de 2021 se ordenó remitir comunicación a la señora Sandra Islena Tique Ospina con el fin de que designara nuevo apoderado judicial, so pena de continuar el proceso sin asistencia judicial.</p> <p>La secretaría del juzgado remitió la correspondiente comunicación a la dirección registrada en la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de correos bajo la anotación de “no reside”, así mismo, el notificador del despacho intentó comunicarse telefónicamente con la demandante sin obtener éxito alguno, dejándose constancia secretarial de ello, vista a documento 23, no obstante, este asunto no puede quedarse en un estanco procesal de manera indefinida, conociendo la demandante de la existencia del proceso y las diferentes etapas procesales que han sido notificadas al canal digital saistios@gmail.com, el cual se encuentra registrado en la demanda; así mismo, desde el mes de julio de 2021 este juzgado se encuentra atendiendo de forma presencial en su horario laboral junto con la atención virtual desde el año 2020, sin que se haya recibido escrito o haya acudido la demandante a obtener información de su proceso.</p> <p>Por lo expuesto, se continuará con el trámite del presente asunto.</p>
Conciliación 10:26	<ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia3. Sancionar a la dte teniendo como ciertos los hechos de la contestación de la demanda, no obstante todos hacen referencia a los hechos de un tercero (trabajador fallecido) por lo cual no es viable la confesión de conformidad con el art 191 del C.G.P., numeral 5... <p>Procede por tanto la confesión, respecto de:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> razón de la defensa No. 2 , folio 61 del doc 1....respecto a que la liquidación final de prestaciones sociales fue pagada a la señora Sandra Islena Tique. Y la razón 3, el demandado con el ánimo de quedar laboralmente a paz y salvo, con la flia del trabajador, convino con la actora la construcción de una casa para ella y su familia, ofrecimiento con el cual se cumplió”
Saneamiento	No se requiere tomar medidas de saneamiento
Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos por parte de Franklin Benavides Serrano:</p> <p>Hecho 2. Parcialmente cierto. Cierto que entre Diego Armando Cubillos Doncel (q.e.p.d.) y Franklin Benavides Serrano existió un contrato de trabajo. Se encuentra en discusión los extremos temporales del mismo.</p> <p>Hecho 4. Que el horario de trabajo del señor Diego Armando Cubillos Doncel (q.e.p.d.) era de lunes a viernes de 7 am a 5 pm y sábados de 7 am a 12 meridiano. Con la aclaración de que contaba con 2 horas para tomar el almuerzo.</p> <p>Hecho 7. Parcialmente cierto. Cierto que el demandado no afilió al señor Diego Armando Cubillos Doncel al sistema de seguridad social integral durante el periodo de relación laboral.</p> <p>AUTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> Téngase por probado los hechos anteriormente relacionados. Se desecharán las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos. Teniendo en cuenta que fue aceptada la existencia del contrato de trabajo entre Diego Armando Cubillos Doncel (q.e.p.d.) y el demandado Franklin Benavides Serrano, se fijará el litigio en establecer, en primer lugar, los extremos temporales del mismo y el valor del salario devengado. <p>En segundo lugar, si procede el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Sandra Islena Tique Ospina y a cargo del demandado, así como las demás pretensiones solicitadas.</p>
Pruebas	<p><u>Demandante:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda. 2. Testimonios Se recibirán las declaraciones de NELLY YOHANA BEJARANO QUEVEDO ALEXANDRA ORJUELA GALEANO MARIA NUBIA TORRES HERRAN Art. 53 C.P.T. 3. Declaración de parte de Franklin Benavides Serrano. <p>* <u>Demandado</u></p>

	<p>1. Documentales. Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Interrogatorio de parte a la demandante Sandra Islena Tique Ospina.</p> <p>3. Testimonios Se recibirán las declaraciones de RICARDO MARTÍNEZ CRUZ WILLIAM BENAVIDES</p>
Audiencia 80	Octubre 12 de 2022 a las 9:00 a.m.
Hora finalizac.	10:33 a.m.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832e495f7b65ceff65b83ee02331a924209cca94e5a79874ee6164fe7aab9a35

Documento generado en 23/02/2022 10:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>